- 1.—DERECHOS DE LAS ASOCIACIONES

  1) Las AA. VV. y/o las Federaciones tendran dereche a participar, con voz, en los Flennos y Permanentes de los Ayuntamientos.

  2) Derecho a participar en las Comisiones de trabajo de los Ayuntamientos.

  3) Derecho a participar con voz en los Consejos municipales de distrito o de barrio.

  4) Derecho a participar en cualquier otro organismo que pueda regular esta ley.

  5) Derecho a participar en la elaboración de la carta municipal.

  5) Derecho a participar en la elaboración de la carta municipal.

  6.—DERECHO DE PROPUESTA a realizar por un determinado porcentaje de cirtadanza o por sus organizaciones representativas sobre cuestiones que afecten a toda la ciutadacia o por sus consideracion por el Ayuntamiento y se respondert publicamente en el Pieno.

  7) O las Federaciones tendran acceso libre a las actas, libres contables y expedientes municipales y conocimiento previo de los dedenos del dia de las reuniones.

  4.—OBLIGACION de consulta por parte de la Corporación ante los ciudadanos y sus entidades representativas, a la hora de emprender accio-

# ASOCIACIONES DE VECINOS

### a la futura ley de que piden cara régimen local

nes que vayan a influir sobre las condiciones de vica del Municipio o parte de él, y en todo caso sobre presupuestos, programas de actua-ción y planes de ordenación.

-DERECHOS DE LAS AA. VV. A GESTIONAR

o participar en la gestión de los servicios sociales y culturales del barrio y la ciudad, como por ejemplo bibliobecas, centros sociales y culturales, guarderias, escuelas, centros deportivos, Comisiones de festejos, cic...

6.—DERECHO A REFERENDUM MUNICIPAL ante cuestiones de transcendencia con la petición de un determinado porcentaje de ciudadance, o por la decinión del Pieno. El derecho a referendum incluira también la posibilidad de revocar a la Corporación.

7.—Las AA. WY. y las Pederaciones serán considerada como entidades de interés público, por lo que gozarán de un régimen de protección por parte de la Administración, con apoyo económico, exenciones tributarias, concesión de locales, permisos a los representantes de las AA. WY. para gestiones y entrevistas.

8.—Las AA. WY. para gestiones y entrevistas.

8.—Las AA. WY. permisos a los representantes de las locales, permisos a todos los vecinos de su barrio y demarcación territorial dende se encuentren para tratar problemas que afecten a los ciudadanos de su ámbito territorial destinada, y el decreto sobre los patronímicos para permitir una legislación democrática, incluida en la del Régimen Local.

con los parlamentarios redonda

## AS ASOCIACIONES TIENEN DERECHO A MUNICIPAL PARTICIPAR EN LA VIDA



Ayuntamiento, mencionando la exclusión del público de las Comisiones Permanentes. Escartín aludió entonces e la eltuación de equilibrio en la que se encuentra su partido al tener que le hacia la reforma política desde la legalidad existente. constatuado lo obsoleto de la Ley de Régimen Local de 1955. «En este caso, el Ayuntamiento, la Corporación, defendió la política y el gobernador la legalidad. Pero no existe contradicción». A lo que Cosculluela matizó que la Ley Electoral Local admitía la posibilidad de que las Permanentes fueran abiertas y que el dictamen del secretario no recogia ningún impedimento jurídico para que así se hiciera, señalando que el gobernador se interfirió en la vida municipal con un criterio equivocado, porque el gobernador no sólo debe ser consecuente con la legalidad, sino también con su cargo político.

SAENZ COSCULLUELA:

\*EL GOBERNADOR

NA INTERFERIDO LA VIDA

MUNICIPAL:

de la población».

N continuación, Pabío Láza-Po regó al grupo de UCD que reconozca e las AA.VV. una participación real dentro del

EL ASAMBLEARISMO Sin más preámbulos sa pa-só a dar fectura de fos de-

mentarios presentes opustaron sus matices y puntos devista, comentando ampliamente cada uno de ellos. El derecho a participar con voz en
los Pienos y Permanentes de
los Ayuntamientos motivo la
intervención de Escartín, que
dijo veía inconvenientes en
eu aplicación si no se acepteban las reglas del juego establecidas y se caía, por el
contrario, en un régimen
assambleario que constituía, en
definitiva, el falseamiento de
le democracia. Cosculiuela
abundó en la Idea añadiendo
que era preciso una regulación de este derecho para
que no se pusiene en tela de
jusio la representatividad de
los Ayuntamientos. «Lo impor-

Los derechos de propuesta, información, la flamada obli-gación, y de gestión fueron rémitidos por los tres parle-

mentarios, quienes no velan, según afirmaren, ningún leconveniente ni problema a la hora de defenderlos, aunque respecto al último Carmelo Fernández apuntó que podría hacer una crítica muy fuerte en ese sentido en las AA. VV., mencionando las veces en que ellas mismas no habían seguido con los esumtos que fácilmente hubieran podido sacar adelante.

## ESCARTIN: •EL REFERENDUM ES EL ARMA DE LOS DICTADORES•

necessario, el decisorio del necessario, el decisorio sólo en casos excepcionales y el revocatorio inaceptable. El referendum es el arma de los dictadores. Su empleo me parece útil, pero siempre y cuando no se haga excesivamente frecuente, desvalorizándo-lo. La democracia establece un período de custro eños y me parece válido, por lo que me niego a un referendum de carácter obligatorio para revocar la Corporación.

Aquí intervino Pablo Lázaro diciendo que al el ciudadano se equivoca es fógico que se fe de una posibilidad para en mendar su error sin para ello seces, que asener custro. El punto 6 fue sin duda el más controvertido. José Anto-rio Escartin puntualizó que el referéndum informativo era

tener que esperar cuatro años, a lo que se sumó Al-fonso Hernáez, de la Asocla-ción «Fueclaya», relyIndican-do un control mínimo sobre decisiones o cargos impilica-

Javier Stenz Coscultuela Introdujo la matización cuando se refirió a que las Corporaciones ya no son un bloque, sino grupos de partidos, y que por lo tanto la revocación lría por ahí. «En supuestos muy especiales habrá que revocar el mandato de la mayora o el de la oposición. Pero hay una cosa que se llama dinisión».

Desde el público preguntó Miguel Angel Ropero al había

algán concejal de la provincia en la sala, a lo que le contestaron que la reunida era a nivel de parlamentarios porque éstos son los que deben defender los proyectos de Ley de Régimen Local ante las Cortes, Ropero consideró que esta omisión de los concejales —él se enteró de la reunión por casualidad—era una flaca lección de transperencia que da ban las AA.W.

.ten OUE ASOCIACION

Sequidamento, el diputado de UCD habió de una cierta incomunicación y difumina-ción de las AA. W. Yo también asy vocino de Logrofio y nadie me ha dicho e que Asociación pertenezco ni donde de debo ir a epuntarme. Atfornso Hemáez comentó haberle cido las mismas palebras e Aurello lbarrondo hace tiempo cuando las AA. W. pidienon a los entonces parlamentarios que se les incluyera en la Constitución, y Carmen Chover, presidente de la A. V. de la Zona Oeste, hizo referencia a los escasos medios con los que cuentan dichas Asociaciones, idea corroborada por Cosculluela.

Los tres ditimos puntos foeron répidamente examinado de la hora. «La nueva Ley de Asociaciones. Idea correcciones» — «La nueva Ley de Asociaciones — «Ijo Cosculluela—reconocará el principio genérico de la Constitución, de talifandolo». Escartín mencionó haber pedido una exemcida se la adquisición de locaciones, en las que se la ciaciones, en las que se la ciaciones, en las que se la ciuyen las de vecinos, centrales sindicalos, patronales,

La reunida finalizó con la promesa de Escartín —Carmolo Fernández había tenido que iras un poco entes— de facilitar el conocimiento y la discusión de los proyectos sobre Ley de Régimen Local tan prento como éstos salgan el la luz, mostrándose ablerto a cuantas sugarencias se le quieran realizar. El diputado pesoista, por su parte, se adhintó a lo dicho por José Artonio Escartín, eclarando, sin embargo, la diferencia de sotumbargo, la diferencia de sotumbargo, la diferencia de socuentra en el Poder.

MONTSE RAMINEZ,